

RES. 1796/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 9 DE SETIEMBRE DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0003702, Ent. N° 2877/2020)**

VISTO: la nota N° 210/20 de fecha 5 de agosto de 2020, remitida por la Presidencia de la Administración Nacional de Puertos (ANP), relacionada con el acuerdo celebrado con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) y el Montevideo Rowing Club (MRC);

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 1424/2020 adoptada en sesión de fecha de 15 de julio de 2020, el Tribunal de Cuentas acordó observar el acuerdo marco celebrado el 19/2/20 entre la ANP, el MTO y el MRC cuyo objeto es la ubicación transitoria en predios del MTO del MRC (en particular de la nueva sala de botes, baños y rampa de acceso a la bahía para los remeros y sus embarcaciones). La ANP se comprometió a efectuar gastos sin que el acuerdo se haya remitido a consideración de este Tribunal previo a su suscripción, lo que violenta lo preceptuado por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

2) que por la nota citada en el Visto de esta resolución, se adjunta copia de la Resolución de Presidencia N° 4/20 de fecha 5 de agosto de 2020, mediante la cual el Directorio de la ANP dispuso reiterar el gasto, fundamentando su decisión en que el mismo es de sumo interés y resulta necesario para la realización de la obra del Acceso Elevado y los futuros accesos al Puerto de Montevideo;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21/02/2001, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que los motivos alegados por la Administración para insistir en el gasto son de oportunidad, por lo que se mantiene el fundamento constitucional de la Resolución dictada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por Resolución N° 1424/2020 de 15 de julio de 2020;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 3) Comunicar a la Administración actuante.

LM